

## - DOCUMENTO BASE -

### Intervenciones relacionadas con la declaración del ESTADO DE ALARMA RD 463/2020, modificado por el RD 465/2020

Orden INT/262/2020 del Ministro del Interior  
Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad

Actualizado el 22/03/2020, a las 17:00 horas



Inspector Jefe, Jesús REVILLA  
Inspector, Juan CHECA  
Inspector, Javier DEL CASTILLO

Intendente Jefe, Antonio PARDO  
Subinspector, Sancho MIRANDA

Intendente Jefe, Antonio ZAPATA

### SITUACIONES QUE PUEDEN SER SANCIONADAS POR EL 36.6 DE LA 4/2015

- **DESPLAZAMIENTOS** por vías o espacios públicos, **DE MÁS DE UNA PERSONA**, salvo que acompañe a (**ARTÍCULO 7**):
  - o Discapacitados
  - o Menores (para evitar que se queden en desamparo)
  - o Personas de edad avanzada
  - o Otra causa que pueda justificar
- **PERSONA** que saca a pasear al **PERRO** lejos de su domicilio, solo se pueden sacar en los alrededores y por el tiempo necesario para las necesidades fisiológicas del perro.
- **PERSONA** haciendo **DEPORTE**, aunque sea de manera individual (correr, bici, etc), o aprovechando que saca a pasear al **PERRO**.
- **PERSONAS** utilizando las **ZONAS COMUNES DE UNA URBANIZACIÓN** (piscinas, gimnasios, pistas de paddle, zonas verdes, etc).
  - o Se avisa que de no cesar en su actitud incurrirán en una infracción del **57.2 de la Ley 33/2011 General de Salud Pública**.
  - o Se da cuenta al presidente de la necesidad de clausura de esas zonas.
- **PERSONA** realizando actividades permitidas del **ARTÍCULO 7**, que se encuentre **LEJOS DE SU DOMICILIO**, salvo que pueda justificarse adecuadamente (carencia de medicamentos en su farmacia, no existencia de farmacia de guardia u otras situaciones análogas).
  - o A) Adquisición de alimentos, farmacia y primera necesidad
  - o B) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios
  - o C) Desplazamiento al lugar de trabajo (o del lugar de trabajo)
  - o D) Retorno al lugar de residencia
  - o E) Cuidado de mayores, menores, dependientes, discapacitados o vulnerables
  - o F) Desplazamiento entidades financieras o de seguros
  - o G) Causa de fuerza mayor o situación de necesidad
  - o H) Cualquier otra de análoga naturaleza
- Cualquier tipo de **PERMANENCIA** en vía pública **QUE NO ESTÉ DEBIDAMENTE JUSTIFICADA**.

- **PERMANENCIA O ACCESO** en establecimientos abiertos al público, **SIN RESPETAR EL ESPACIO MÍNIMO DE 1 METRO** entre las personas o **PRODUCIENDO AGLOMERACIÓN**.
- Acudir a dichos establecimientos en **PAREJA O GRUPO**; solo se pueden realizar de forma individual, salvo las excepciones mencionadas del artículo 7.
- **PERSONAS** que caminen por la calle sin respetar la **SEPARACIÓN DE 1 METRO** entre sí.
- **PERSONAS REUNIDAS** en la calle que al salir alguna de las actividades permitidas, se paran a conversar (la permanencia está prohibida excepto para los desplazamientos).
- Sacar la **BASURA** con los niños, en familia, en grupo, no está permitido. Siempre hay que hacerlo de manera **INDIVIDUAL**.
- **MENORES**, los que se encuentren solos por la calle y que estén realizando actividades prohibidas en el RD 463/2020, se procederá a localizar a los padres con el fin de que lo recojan en el lugar de los hechos. Se realizará acta de denuncia a los padres.
- **PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL, SÍ ESTÁN AUTORIZADOS:**
  - o Personas con discapacidad, que tengan **alteraciones conductuales**, como por ejemplo personas con diagnóstico de espectro **autista y conductas disruptivas**.
  - o Tiene que ir acompañado.
  - o Respetando las medidas necesarias para evitar el contagio (mascarilla, 1 metro separación con el resto, etc).
- **SÍ ESTÁ PERMITIDO:** Desplazarse para asistir a familiares mayores, personas con dificultad para desplazarse, enfermos o discapacitados, o con otras necesidades sociales justificadas, que se encuentran en un domicilio diferente al del referenciado.
- **SEGUNDA VIVIENDA.** Estarán prohibidos los desplazamientos a éstas y si ya se encontraran en ellas, se considerarán vivienda habitual, debiendo permanecer en las mismas.
- **VEHÍCULOS**, pueden circular **UNO** por vehículo si tiene justificación de donde ir, en base a todo lo expuesto anteriormente.
  - o **DOS**, se valoran las excepciones del artículo 7 (menores, discapacitados...)
  - o **DOS**, si está justificado deberán ir en diagonal dentro del vehículo y con protección.
  - o **TRES**, valorar si son del mismo núcleo familiar y se trata de menores que no se pueden dejar en desamparo, en los demás casos **PROHIBIDO**.
  - o **LOGÍSTICA**, vehículos de reparto domiciliario autorizados y pueden ir dos en los vehículos con la debida protección.
  - o **TAXI y VTC**, atendiendo a las razones expuestas.
- **VEHÍCULOS AUTORIZADOS**
  - o Los vehículos de **AUXILIO EN CARRETERA**.
  - o Los vehículos y servicios de **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** de carreteras.
  - o Los vehículos de distribución de **MEDICAMENTOS** y material sanitario.
  - o Los vehículos de recogida de **RESIDUOS** sólidos urbanos.
  - o Los vehículos destinados a la distribución de **ALIMENTOS**.
  - o El transporte de materiales fundentes.
  - o Los vehículos destinados a transporte de **COMBUSTIBLES**.
  - o Los vehículos de transporte de **GANADO** vivo.
  - o Transporte de **MERCANCÍAS PERECEDERAS**

- Los vehículos de la Sociedad Estatal de CORREOS y Telégrafos.
- Los coches FÚNEBRES.
- Otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a garantizar el suministro de bienes o la prestación de servicios esenciales para la población.

*Según el artículo 8 de la Orden INT/262/2020 del Ministro del Interior, **TODOS LOS AGENTES** de la autoridad encargados del cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, quedan obligados a hacer cumplir lo establecido en esta orden, en materia de **TRÁFICO**.*

- **TALLERES DE AUTOMOCIÓN:**

- Abiertos al público con medidas higiénicas de seguridad
- Solo pueden realizar reparaciones
- Los talleres pueden acudir a la recogida de vehículos para repararlos
- **NO** pueden **VENDER** piezas ni recambios a particulares
- **NO** pueden tener abiertas al público zonas de **CAFETERÍA** o **RESTAURACIÓN**

- **ITV, CERRADAS.** Durante el Estado de Alarma la obligación de pasar inspecciones técnicas prescritas en la reglamentación queda suspendida, de forma excepcional.

- **EMPRESARIO** o **COMERCIANTE** que **NO SE** encuentre dentro de los supuestos autorizados para poder trabajar de cara al público como comercio minorista (art. 10), procediendo además al **PRECINTO** del establecimiento o negocio. **AUTORIZADOS:**

- Alimentación, bebidas, productos y bienes de 1ª necesidad
- Farmacias, centros sanitarios, ópticas y ortopedias
- Centros o clínicas veterinarias
- Alimentos para animales de compañía
- Combustible para la automoción
- Productos higiénicos o droguerías
- Prensa, papelería y estancos
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
- Comercio por Internet, telefónico o correspondencia
- Tintorerías y lavanderías
- Actividad de peluquería a domicilio

- **COMIDA RÁPIDA:**

- Pizzería, hamburguesería, kebab, etc.
- **CERRADOS** al público.
- **SOLO** reparto a domicilio.

- **COMIDA PREPARADA O PARA LLEVAR:**

- Son establecimientos que venden comida cocinada o para llevar.
- **ABIERTOS**
- Con las mismas restricciones que las tiendas de alimentación.

- **HOTELES, SUSPENSIÓN DE APERTURA AL PÚBLICO** de establecimientos de alojamiento turístico.
  - o Hoteles y similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros similares.
  - o A partir del **26 de marzo** o antes en la medida que no tengan clientes.
  - o **Permitido:** personal de mantenimiento, vigilancia y seguridad.
  - o **Excepción:** huéspedes de larga duración, que lo fueran antes del Estado de Alarma.
  - o **NO** podrán admitir clientes de larga duración desde el **19 de marzo**.
  
- **TIENDAS MULTIPRECIOS- FERRETERÍAS-BAZARES.** Han de estar **CERRADAS**, salvo que su licencia ampare la venta de los productos autorizados en el artículo 10, y en ese caso deberán tener delimitadas las zonas y prohibir el acceso a lo no permitido.
  
- **PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.** Se autoriza **SÓLO** la venta a profesionales, autónomos y mayoristas (actualmente Plataforma de la Construcción, Bauhouse y Leroy Merlin, se encuentran cerrados).
  
- **SERVICIOS DE MULTIASISTENCIA A DOMICILIO.** Permitido **SOLO** para realizar trabajos de reparación de servicios de primera necesidad, como son los suministros de gas, agua, electricidad, telecomunicaciones, o bien para garantizar la habitabilidad de las viviendas.

#### **SITUACIONES QUE PUEDEN SER SANCIONADAS POR EL 36.4 DE LA 4/2015**

- Cuando **UNA o VARIAS PERSONAS** intenten **IMPEDIR** cualquiera de las actuaciones en las que se puedan encontrar los Agentes, tales como impedir el paso, cerrar puertas, obstruir los accesos u otros similares.

#### **SITUACIONES QUE PUEDEN SER SANCIONADAS POR EL 37.15 DE LA 4/2015**

- **REMOVER VALLAS**, quitar **PRECINTOS, ENCINTADOS, ELEMENTOS FIJOS O MÓVILES** que se hayan colocado para dar cumplimiento a las órdenes del Ministerio de Sanidad.

## ACTIVIDADES PERMITIDAS

- Todo tipo de COMPRAVENTA TELEMÁTICA, con envío a domicilio o entrega sin contacto personal.
- Almacenes que SUMINISTREN MATERIAL de fontanería, electricidad, automoción, construcción, siempre que sea la venta a PROFESIONALES y en ningún caso al público. Tiendas que vendan suministros básicos como leña, pellet o similares, salvo que se detecte que se están aprovechando para vender otro tipo de artículos.
- BANCOS, entidades financieras y de SEGUROS, con las restricciones de 1 metro de distancia.
- FÁBRICAS de cualquier índole siempre y cuando cumplan las medidas de seguridad.
- CUALQUIER ACTIVIDAD LABORAL si la actividad no está prohibida y lo hacen en condiciones de seguridad.
- OBRAS Y CONSTRUCCIONES, siempre y cuando cumplan las medidas de seguridad y nunca en vías o lugares de uso público, PROHIBIENDO la concurrencia de TRABAJADORES en la vía pública para comer, fumar, etc.
- Atención de caballos, GANADO o animales estabulados, por el tiempo indispensable.
- Trabajos de AGRICULTURA, como el cuidado y riego de huertos, por el tiempo mínimo imprescindible.
- Aquellos trabajadores que desarrollen SERVICIOS ESENCIALES MUNICIPALES en un vehículo, (recogida de basuras, limpieza de parques o vía pública, etc.), No existe límite de ocupación adoptando las medidas de seguridad adecuadas mascarilla, guantes, etc.
- Se podrá hacer uso del TRANSPORTE PÚBLICO realizando el pago con la tarjeta de transporte y nunca en metálico, entrando al vehículo por la puerta de atrás y atendiendo a la restricción del 50% y siempre que esté justificado su desplazamiento.